



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico [fernandosanmigueloliveros@hotmail.com](mailto:fernandosanmigueloliveros@hotmail.com) que corresponde a la reportada por el demandante en nombre propio en el expediente; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio del 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS
DEMANDADOS:	EDWIN JOHANNY GELVEZ
RADICADO:	680014189001-2021-00074-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0448
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 22 de julio de los corrientes rubricada por el demandante en nombre propio, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del vehículo de placas GIX-084 de propiedad del accionado EDWIN JOHANNY GELVEZ identificado con c.c. 91.531.091, ante la dirección de Transito de Girón (S).

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la entidad destinataria así como al demandante, para que por su conducto, se dé aviso al accionado para que proceda al pago de los gastos de registro.

Lo anterior se ordena, dado que durante la curso del proceso y en la propia solicitud de finalización, se omitió informar al despacho alguna dirección electrónica a la que se pueda contactar al pasivo.

Finalmente y conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 8 de junio del 2021, en cuanto al deber del demandante FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS de mantener bajo su guarda y preservar los documentos originales contentivos de los títulos objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le



ordena realizar la entrega material de las letras de cambio No 9, 10, 11 y 12 de fecha 5 de marzo del 2020 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo [fernandosanmigueloliveros@hotmail.com](mailto:fernandosanmigueloliveros@hotmail.com) con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS contra EDWIN JOHANNY GELVEZ, por pago total de la obligación y costas conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo del vehículo de placas GIX-084 de propiedad del accionado EDWIN JOHANNY GELVEZ identificado con c.c. 91.531.091, ante la dirección de Transito de Girón (S).

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la entidad destinataria así como al demandante, para que por su conducto, se dé aviso al accionado para que proceda al pago de los gastos de registro, ello por la razón descrita en la parte motiva.

**TERCERO:** Ordenar al demandante en nombre propio FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS realizar la entrega material de las letras de cambio No 9, 10, 11 y 12 de fecha 5 de marzo del 2020 al demandado EDWIN JOHANNY GELVEZ, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

**CUARTO:** Remitir copia digital de la presente determinación, al accionante en nombre propio al correo que reportó en la demanda [fernandosanmigueloliveros@hotmail.com](mailto:fernandosanmigueloliveros@hotmail.com)

**QUINTO.** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 028** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 de julio del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **3dfdaab814481824b697218d50cfe6f49d56844fb1b34584a75e8754a55505d3***

*Documento generado en 24/07/2021 01:15:18 a. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**